



La educación
es de todos

Mineducación

Comunicación.
14 de junio de 2019
2019-EE-079479
Bogotá, D.C.

Señor(a)
MARITZA MARLENY GOMEZ BARRETO
Representante Legal
CORPORACIÓN TÉCNICA DE COLOMBIA - CORPOTEC

Respetado Señor (a)

Atentamente y en cumplimiento a lo ordenado en Resolución 006210 DE 13 JUN 2019, "Resolución de apertura CORPOTEC", le comunico el contenido del acto administrativo en mención para su respectivo trámite.

Adjunto copia de Resolución 006210 DE 13 JUN 2019.

Cordial saludo,

DORA INÉS OJEDA RONCANCIO
Asesora Secretaría General
Unidad de Atención al Ciudadano

Preparó: Técnico UAC (Diego Mauricio Sandoval Mahecha)
Revisó: Profesional UAC (Luisa Fernanda Lara Alvarez)

472	Motivos de Devolución	<input type="checkbox"/> Desconocido	<input type="checkbox"/> No Existe Número		
	<input type="checkbox"/> Rehusado	<input type="checkbox"/> No Reclamado			
<input type="checkbox"/> Dirección Errada	<input type="checkbox"/> Cerrado	<input type="checkbox"/> No Contactado			
<input checked="" type="checkbox"/> No Reside	<input type="checkbox"/> Fallecido	<input type="checkbox"/> Apartado Clausurado			
	<input type="checkbox"/> Fuerza Mayor				
Fecha 1:	DIA	MES	AÑO	R	D
Nombre del distribuidor:	18 JUN 2019				
C.C.					
Centro de Distribución:	18 JUN 2019				
Observaciones:	BODEGA AZUL DESOCUPADA				

472

Servicios Postales Nacionales S.A.
 NIT 800 052917-9
 DG 25 G 95 A 55
 Línea Nal. 01 8000 111 210

REMITENTE

Nombre/ Razón Social
 MINISTERIO DE EDUCACIÓN
 NACIONAL - MIN. DE EDUCACION -
 BOGOTÁ
 Dirección: CLL 43 NO. 57 - 14
 PRIMER PISO

Ciudad: BOGOTÁ D.C.

Departamento: BOGOTÁ D.C.

Código Postal: 111321200

Envío: RA135575833CO

DESTINATARIO

Nombre/ Razón Social:
 CORPORACION TECNICA DE
 COLOMBIA - CORPOTEC-MARITZA

Código Postal: 111051000

Fecha Pre-Admisión:

14/06/2019 09:28:40

Mín. Ingreso por Lc. de cargo 000/200 de 20/05/2011



MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

RESOLUCIÓN No.

0 0 6 2 1 0 1 3 JUN 2 0 1 9

“Por medio de la cual se ordena la apertura de investigación administrativa preliminar a la Corporación Técnica de Colombia – CORPOTEC, al Representante Legal, Rectores, Consejeros, Administradores, Directivos o cualquier persona que ejerza la administración o el control de la Institución de Educación Superior”

LA MINISTRA DE EDUCACIÓN NACIONAL

En uso de las facultades legales y reglamentarias, en especial las que le confieren la Leyes 30 de 1992 y 1740 de 2014, el Decreto 698 de 1993, el artículo 6.5 del Decreto No. 5012 de 2009, el Decreto 1514 de 2018, y,

CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 67, los numerales 21, 22 y 26 del artículo 189 de la Constitución Política de Colombia, así como en el artículo 31 de la Ley 30 de 1992, el Presidente de la República ejerce la suprema inspección y vigilancia del servicio público de educación superior.

Que acorde con el artículo 33 de la Ley 30 de 1992 y el Decreto 698 de 1993, el Presidente de la República delegó en la Ministra de Educación Nacional las funciones de inspección y vigilancia que consagra el artículo 31 de la citada Ley.

Que el ejercicio de la Inspección y Vigilancia de la Educación Superior, sus funciones y facultades están reguladas por las Leyes 30 de 1992 y 1740 de 2014, así como el Decreto 5012 de 2009 y demás normas concordantes.

Que el Grupo de Mejoramiento Institucional de las Instituciones de Educación Superior de la Subdirección de Inspección y Vigilancia de este Ministerio, en ejercicio de las facultades de inspección y vigilancia, el 19 de octubre de 2017 practicó visita administrativa a la Corporación Técnica de Colombia - CORPOTEC, a partir de la cual se presentó informe con radicado 2018-ER- 009774 del 19 de enero de 2018, remitido al Grupo de Investigaciones Administrativas a través de la comunicación interna 2018-IE-004576 del 30 de enero de 2018.

Que una vez analizado el mencionado informe, se advierten presuntos incumplimientos de normas legales, estatutarias y reglamentarias, entre otros, ya que en la visita realizada se evidenció que la Institución se encontraba cerrada sin atención al público.

Que con el fin de tener mayor claridad de la situación legal de Corporación Técnica de Colombia –CORPOTEC, se solicitó a la Subdirección de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior, mediante comunicación con radicado No. 2018-IE-047175 del 8 de octubre de 2018, información de las sedes autorizadas a la Institución para ofrecer y desarrollar programas de Educación Superior; así como información de cuáles han sido los registros calificados aprobados por el Ministerio de Educación a la misma y si en el momento tiene registros calificados vigentes.

Continuación de la Resolución: *"Por la cual se ordena la apertura de investigación preliminar a la Corporación Técnica de Colombia – CORPOTEC, al Representante Legal, Rector, Consejeros, Administradores, Directivos o cualquier persona que ejerza administración y/o el control de la Institución de Educación Superior"*

Solicitud que fue resulta mediante comunicación No. 2018-IE-055976¹ del 5 de diciembre de 2018, con la cual se informó:

"(...) la Corporación Técnica de Colombia CORPOTEC actualmente no tiene ningún programa con registro calificado vigente, y el único lugar autorizado para impartir los programas anteriormente avalados era la ciudad de Bogotá D.C.

De otro lado, la IES tuvo 16 programas con registro calificado, y de éstos 7 tuvieron algún trámite desde la puesta en funcionamiento del Sistema de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (SACES) en el año 2006, y sólo uno tuvo resolución aprobatoria. En este sentido, de los otros 9 programas no se tiene información sobre sus actos administrativos ni la fecha de inicio de la vigencia de sus registros calificados: y de los 6 procesos con resolución negativa, sólo se cuenta con información sobre el acto administrativo que niega la renovación del registro calificado, más no de los detalles de la resolución que aprobó el programa por primera vez. El detalle de esta información se expone en el archivo de Excel adjunto.

Adicionalmente, se adjuntan los 7 actos administrativos correspondientes.

Finalmente, se informa que la IES en cuestión, presentó sus últimas solicitudes de registro calificado entre septiembre y octubre del año 2016. En estas fechas presentó 5 nuevas solicitudes de registro calificado, de las cuales una terminó con desistimiento por parte de la IES, y las otras cuatro no fueron radicadas en debida forma en el SACES, y, por tanto, no avanzaron en su trámite. Se adjunta un segundo archivo en Excel con el estado de los procesos de la IES en SACES."

Que teniendo en cuenta lo expuesto, se puede inferir que presuntamente: i) la Corporación Técnica de Colombia - CORPOTEC habría cambiado de domicilio institucional, sin que hubiese efectuado el reporte correspondiente al Ministerio de Educación; ii) no se estarían cumpliendo las condiciones de calidad bajo las cuales le fue otorgado el reconocimiento de Institución de Educación Superior; iii) no estaría cumpliendo los objetos de las Instituciones de educación superior, como lo es la prestación continua del servicio de educación superior con calidad.

Que en ejercicio de las funciones de inspección y vigilancia, en especial, lo establecido en los artículos 31 a 33 de la Ley 30 de 1992, así como lo dispuesto en los artículos 20 de la Ley 1740 de 2014 y 47 de la Ley 1437 de 2011, se dispondrá la apertura de la investigación administrativa preliminar con el fin de establecer si se ha incurrido en alguna falta o vulneración de las disposiciones legales, estatutarias y reglamentarias que regulan la prestación del servicio público de educación superior por parte de la Corporación Técnica de Colombia - CORPOTEC, el Representante Legal, Rector, Directivos, Consejeros o cualquier persona que ejerza administración o el control de la Institución de Educación Superior, en caso afirmativo proceder a individualizar a los posibles responsables de las faltas y determinar si hay lugar a imponer o no las sanciones administrativas previstas en el artículo 17 y siguientes de la Ley 1740 de 2014, de conformidad con los criterios de graduación previstos en el artículo 19 de la misma ley y de lo establecido en el Título III del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Abrir investigación administrativa preliminar a la Corporación Técnica de Colombia - CORPOTEC, al Representante Legal, Rectores, Consejeros, Administradores,

¹ Se adjunta el documento en mención, con un CD contentivo en trece (13) archivos en formato PDF.

Continuación de la Resolución: "Por la cual se ordena la apertura de investigación preliminar a la Corporación Técnica de Colombia – CORPOTEC, al Representante Legal, Rector, Consejeros, Administradores, Directivos o cualquier persona que ejerza administración y/o el control de la Institución de Educación Superior"

Directivos, o cualquier persona que ejerza la administración o el control de la Institución de Educación Superior, conforme lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Designar como funcionario investigador para que adelante el proceso administrativo sancionatorio al doctor **HERNANDO ALIRIO CADENA GÓMEZ** identificado con cédula de ciudadanía número 19.380.630, Profesional Especializado de la Subdirección de Inspección y Vigilancia del Ministerio de Educación Nacional, quien se encuentra facultado para instruir la presente actuación dentro del marco de las competencias establecidas en la ley, a quien se le comunicará la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar la presente Resolución a la Corporación Técnica de Colombia - CORPOTEC, al Representante Legal, Rector, Consejeros, Administradores, Directivos, o cualquier persona que ejerza la administración o el control de la Institución de Educación Superior, haciéndoles saber que contra este acto administrativo no procede recurso alguno, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar la presente Resolución al Consejo Nacional de Acreditación (CNA) y a la Subdirección de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior, para lo de su competencia.

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar la presente Resolución a la Subdirección de Inspección y Vigilancia para lo de su competencia.

ARTÍCULO SEXTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D. C. a los

LA MINISTRA DE EDUCACIÓN NACIONAL,


MARÍA VICTORIA ANGULO GONZÁLEZ

Aprobó: Luis Fernando Pérez Pérez - Viceministro de Educación Superior. 
Elcy Patricia Peñaloza Leal - Directora de Calidad de la Educación Superior. 
 María Antonieta Vásquez Fajardo - Subdirectora de Inspección y Vigilancia. 

Revisó: Jorge Luis Suárez Figueroa - Profesional Especializado del Grupo de Investigaciones Administrativas. 

Proyectó: Angie Lorena Rodríguez Rizo - Abogada Subdirección de Inspección y Vigilancia. 